



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°159-2023-MPC/A

Cutervo, 27 de marzo del 2023

VISTO:



La Ordenanza Municipal N° 021-2021-MPC de fecha 01.12.2021; la Carta N° 020-2023-GDS-DEMUNA de fecha 17.03.2023; el Informe N° 083-2023-GDS-DEMUNA de fecha 23.03.2023; el Memorando N° 0256-2023/CVPC-GM/MPC de fecha 23.03.2023 y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquiera otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes.



Que, conforme la Convención sobre los Derechos del Niño el artículo 12° establece que: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento (...), ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.



Que, asimismo, en la referida Ley, el artículo 20° establece que: “El Estado estimulará y facilitará la aplicación de programas culturales, deportivos y de



recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales”.

Que, conforme la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 73° numeral 6.4 señala que: “Es competencia Municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias Municipales”; así también el artículo 84°.- “Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos. Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 3.- Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales”.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidad para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337: Código de los Niños y Adolescentes señala que: “Derecho al buen trato. – Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho a buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se brinde protección integral, ya sea por partes de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona (...)”.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección sobre ellos, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías



procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y a Adolescencia – PNAIA2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad.

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre a niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.

Que, mediante la ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2021-MPC de fecha 01.12.2021, da como DISPOSICIONES GENERALES, en su artículo 1° el objeto de prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad de Cutervo, en concordancia con la Ley N° 30403 y su Reglamento.

Que, con documento de fecha 02.03.2023, la Municipalidad Provincial de Cutervo se compromete a: Implementar la estrategia "Ponte en #ModoNiñez" en todos los espacios de su competencia, con el objetivo de garantizar el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, suscrito por el Lic. MOISES GONZÁLES CRUZ, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Que, mediante CARTA N° 020.2023-GDS-DEMUNA de fecha 17.03.2023 la Abog. RISSI A. CASTRO SIANCAS, Subgerente de DEMUNA y P.V., se dirige al Abog. ALVARO LEÓN RÍOS, Subgerente de Recursos Humanos a fin de solicitar a los servidores de la Municipalidad Provincial de Cutervo, contar con su presencia para el día martes 21 de marzo del presente año para que se lleve a cabo la charla de la estrategia ponte en #MODONIÑEZ.

Que, mediante INFORME N° 083-2023-GDS-DEMUNA de fecha 23.03.2023 la Abog. RISSI A. CASTRO SIANCAS, Subgerente de DEMUNA y P.V., se dirige al Ing. Econ. PEDRO CONDE CHAVEZ VALVERDE, Gerente Municipal, para remitirle el PROYECTO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CUTERVO, refiriéndole además que es necesario por parte de la institución edil, APROBAR EL PROTOCOLO remitido.

Que, mediante MEMORANDO N° 0256-2023/CVPC-GM/MPC de fecha 23.03.2023 el Ing. Econ. PEDRO CONDE CHÁVEZ VALVERDE, Gerente Municipal, se dirige al Abog. JAIME GONZALO TARRILLO LEYVA, Gerente de Asesoría Legal, solicitando proyectar la Resolución de Alcaldía por medio de la



cual se aprueba el Protocolo de Actuación al Personal Municipal para la Intervención en la Protección de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Cutervo.

Que, en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°046-2023.MPC/A, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y demás normas vigentes en materia del asunto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "PROTOKOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CUTERVO".

ARTÍCULO SEGUNDO: GESTIONAR a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de dar respuesta a la problemática de la violencia, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del Gobierno Local.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la ejecución del presente protocolo de intervención, y a la Subgerencia de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.
GM
GAF
GPYP
GAL
GSP
SGRRHH
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE

